



365

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Seis (06) de Julio del dos mil Quince (2015)

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00223-00
Actor: ROSALBA CÁCERES GAUTA
D/ddo: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

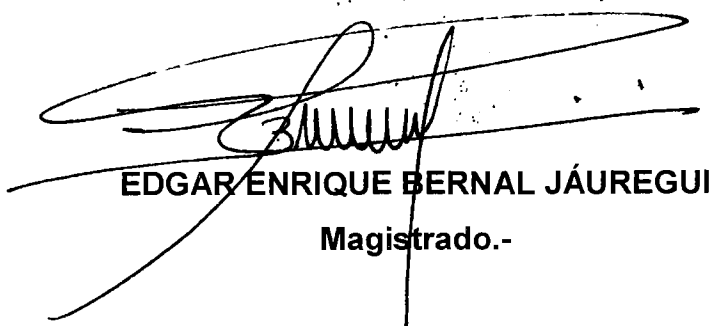
En vista de la remisión del proceso de la referencia, ante la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, procede del despacho a **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, por lo anterior, se dispone:


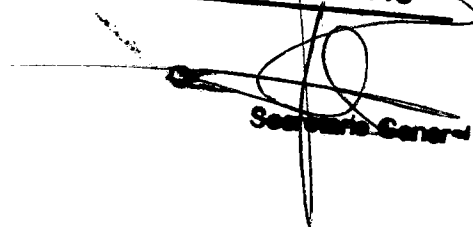
1. **AVOCAR** el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara por la señora ROSALBA CÁCERES GAUTA en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad de: la sanción disciplinaria de primera instancia del 6 de noviembre de 2012, proferida por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, mediante la cual se retira del servicio la accionante y se impone una inhabilidad general de 10 años para ejercer funciones públicas, la Resolución No. 00636 del 28 de diciembre de 2012, por el cual se confirmó la sanción disciplinaria de primera instancia, la nulidad de la notificación surtida con ocasión de la expedición de la resolución No. 00636, los oficios Nos. 13000074 del 6 de febrero de 2013, 13000180 del 8 de marzo de 2013, 13000203 del 14 de marzo de 2013, 13000226 del 22 de marzo de 2013, por medio de los cuales se resolvió la solicitud de nulidad de planteada por la parte actora, el auto de fecha 13 de febrero de 2013, por medio del cual se hace efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la actora y la Resolución No. 000122 del 21 de marzo de 2013, por medio del cual el Gobernador del Departamento Norte de Santander hace efectiva la sanción disciplinaria a la actora.

2. En vista de que el auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del cual se trabó la litis se encuentra en firme, se ordenará notificar a las partes y al Ministerio Público por estado, de conformidad con los artículos 198 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, a fin de informarles el cambio de radicación del mismo y la decisión en esta providencia adoptada.
3. Ejecutoriada el presente auto, pase el expediente al despacho para continuar con la actuación que corresponda.
4. En vista de que éste despacho avocó el conocimiento del presente medio de control y que a folios 180 y 181 se observa el pago de los gastos procesales por parte del apoderado del demandante, se dispone por secretaría requerir al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, para que allegue a ésta Corporación el valor de los gastos procesales consignados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **27 JUL 2015**

Secretario General